



ORDENANZA

VISTO:

La inexistencia de normativa regulatoria del funcionamiento de actividad consistente en la cremación de cadáveres en nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal por el que se regula la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares.

Que la presente iniciativa responde a la necesidad de regular sobre crematorios dado el vacío legal a su respecto.

Que ante el carácter novedoso de la actividad en cuestión en la zona, se ha procedido a recabar antecedentes de distintas localidades que cuentan con el mentado servicio tanto en nuestra Provincia como fuera de ella.

Que este proyecto no pretende incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno considere conveniente que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares. Sólo procura regular un servicio que, en los últimos tiempos, ha acompañado un cambio cultural con relación a la disposición del propio cuerpo una vez producida la muerte, que se muestra un notorio incremento de las prácticas de cremaciones (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor), que deben realizarse en otras ciudades próximas a la nuestra, ya que en Cruz Alta no se ha autorizado aún la prestación de tales servicios.

Que en los últimos años hemos sido testigos de cambios que reflejan que la práctica inhumatoria, que es la más frecuente en nuestra sociedad, va modificándose y aparecen cada vez con mayor asiduidad las demandas de cremación.



## MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Que los argumentos favorables que pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad están los de higiene, pues se evitan posibles focos de infección, más cuando el fallecimiento se ha producido por enfermedades infecto-contagiosa; los económicos, en tanto resulta menos onerosa la cremación que la adquisición de derechos sobre lotes para inhumación, panteones, nichos, etc., con su consecuente mantenimiento posterior; los ecológicos, ya que se evitan las posibles contaminaciones ambientales que podrían derivarse del enterramiento de cadáveres; y los prácticos para quienes desean facilitar a sus familiares una innecesaria complicación en su proceso funerario.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1084/2020**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **OBJETO**

**ARTICULO 1: AUTORÍZASE** la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la en la localidad de Cruz Alta.

**ARTICULO 2: AUTORIZASE** la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares y/o el Estado Municipal, en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

#### **DEFINICIONES**



**ARTICULO 3:** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Cadáver: cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte;
- b) Restos cadavéricos o humanos: lo que queda del cuerpo humano luego del fenómeno de descomposición de la materia orgánica, transcurridos los cinco años siguientes al deceso;
- c) Cremación: reducción a cenizas, por medio del calor, del cadáver o de los restos humanos;
- d) Ataúd o féretro: recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al crematorio;
- e) Urna: recipiente en el que se depositan las cenizas procedentes de la cremación;
- f) Crematorio: conjunto de instalaciones básicas necesarias para la cremación.

#### **ORGANISMO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 4:** El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de evaluar las solicitudes de instalación de crematorios de cadáveres en el ámbito del ejido que compete a su jurisdicción, reservándose el derecho de autorizar o denegar la autorización pertinente.

Para la autorización de su instalación será obligatoria la aprobación previa de un Informe de Impacto Ambiental según los términos de las normas legales vigentes.

#### **ZONIFICACIÓN**

**ARTICULO 5:** La instalación y habilitación de crematorios podrá localizarse en los sectores denominados periurbanos del ejido municipal de Cruz Alta. Excepcionalmente, si las circunstancias del caso lo ameritasen, podrá emplazarse



un crematorio en el ámbito del Cementerio Municipal actual, o en los terrenos que a éste se anexaren.

## **POLICÍA ADMINISTRATIVA MORTUORIA**

**ARTICULO 6:** Para los supuestos de crematorios de carácter privado, la autoridad municipal ejercerá su policía administrativa, debiendo verificar el normal funcionamiento del horno y demás disposiciones establecidas en esta Ordenanza, con una periodicidad no mayor a un año.

## **REQUISITOS DE HABILITACIÓN.**

**ARTICULO 7:** A los fines de la obtención de la autorización para la instalación de un crematorio, el solicitante, además de las exigencias comunes a cualquier tipo de habilitación de servicios, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) El plano edilicio del complejo crematorio deberá ser aprobado por el Área de Obras Públicas Municipal;
- b) Acreditar el carácter de propietario del inmueble, o la disponibilidad jurídica del mismo, afectado a tal fin;
- c) Realizar un estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba y/o el organismo provincial competente;
- d) Presentar un detalle de la tecnología a utilizar en los hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayos de mediciones de gases de efluentes provenientes de los mismos;
- e) Presentar un plan de contingencia y manejo contra incendios;
- g) Acreditar experiencia en la manipulación, movimiento y traslado de cadáveres;



h) Asegurar, por medio de Declaración Jurada, que el servicio será prestado sin ningún tipo de discriminación;

i) Abonar las tasas que correspondan para habilitación municipal.

## CAPÍTULO II

### **EQUIPAMIENTO**

#### **Instalaciones**

**ARTICULO 8:** Las instalaciones deberán contar como mínimo con las siguientes dependencias: a) Oficinas administrativas; b) Vestuario para el personal; c) Depósito de herramientas; d) Depósito de cadáveres destinados a cremación; e) Sala de cremaciones; f) Depósito temporario de urnas cinerarias; g) Sanitarios para el público; h) Sala de espera.

#### **Hornos**

**ARTICULO 9:** Los hornos para la prestación del servicio de cremación podrán funcionar a gas (natural o licuado) o a energía eléctrica. Asimismo, deberán tener característica autoportante, de sólida estructura metálica y paneles exteriores aislados que aseguren una mínima disipación térmica; la aislación térmica será de ladrillo refractario o similar, capaz de resistir hasta 1.300 °C. En el supuesto de que funcionen a gas, deberán contar con la aprobación de la autoridad competente en esa materia.

**Sala de cremación. Cámaras Artículo 8°:** La sala de cremación deberá tener un sistema de cámaras múltiples, a saber: a) Cámara primaria o de cremación propiamente dicha; b) Cámara secundaria, o de recombustionado de gases; c) Cámara terciaria, o de recombustionamiento de gases; d) Reductor de restos óseos, no permitiéndose de ninguna manera la utilización de métodos rudimentarios.

#### **Sala de cremación. Otros implementos**



**ARTICULO 10:** La sala de cremación deberá contar con: a) Provisión de fuerza electromotriz, con todas las seguridades exigidas por la reglamentación específica; b) Provisión de agua; c) Provisión de ozono; d) Ventilación apropiada; e) Puertas de escape con apertura hacia afuera y barrales antipánico; f) Luz de emergencia; g) Sistema anti-incendio, aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Cruz Alta; h) Equipo eléctrico que posibilite la culminación del proceso de cremación, para el caso de corte de suministro de energía.

## **Chimeneas**

**ARTICULO 11:** Para el supuesto de que se opte por chimenea de gases, ésta deberá tener una altura mínima de 8 (ocho) metros desde el nivel del piso, deberá estar construida en acero y revestimiento refracto-aislante interior en todo su recorrido, y deberá integrarse armónicamente a las construcciones y el entorno del lugar del emplazamiento, y contar con balizamiento adecuado de destellos rojos.

## **CAPÍTULO III**

### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **Tasas municipales**

**ARTICULO 12:** Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la instalación y funcionamiento de crematorio, abonarán al Municipio las tasas que se fijen en la Ordenanza Tarifaria Municipal. Igualmente se establecerán las tasas que correspondan a los servicios de cremación de cadáveres y de cremación de restos cadavéricos. Esos montos deberán ser rendidos por las autoridades del crematorio –que operará como agente de percepción– en oportunidad de efectuar la presentación que dispone el artículo siguiente.

#### **Libros**



**ARTICULO 13:** Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza deberán llevar un registro, en libro debidamente foliado, sellado y rubricado por la autoridad municipal competente, en el que constarán correlativamente todas las cremaciones, tanto de cadáveres como de restos cadavéricos que se practiquen en esa dependencia. Se consignarán los datos personales del causante, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento, nombre del médico que suscribió el correspondiente certificado de defunción, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, conforme con la presente normativa, deban acompañarse en cada caso, conjuntamente con la copia de la solicitud de prestación del servicio de cremación. En el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las autoridades del crematorio habilitado deberán presentar ante la autoridad municipal competente las constancias de las cremaciones realizadas en el mes inmediato anterior, que serán registradas por la autoridad municipal.

## **Respeto**

**ARTICULO 14:** Los prestadores del servicio regulado en esta ordenanza deberán proveer lo necesario para que las actividades que se cumplan en el mismo se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se les dispensa a los muertos.

## **CAPÍTULO IV**

### **CREMACIONES. Oportunidad**

**ARTICULO 15:** Las cremaciones sólo podrán realizarse una vez transcurridas veinticuatro horas de producido el fallecimiento, y sin que sea necesario que el cadáver haya sido depositado en nichos, bóvedas y/o panteones.

## **Ataúdes**



**ARTICULO 16:** Los ataúdes o arcas fúnebres, para poder ser cremados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No contener cristal, ni ningún otro material metálico, electrónico o pilas en su interior;
- b) No estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos;
- c) No contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas.

#### **Cenizas**

**ARTICULO 17:** Las cenizas procedentes de las cremaciones serán depositadas en urnas cinerarias adquiridas por los solicitantes. A pedido de parte interesada, se podrán colocar cenizas que provinieren de dos o más cremaciones en una sola urna.

#### **Cremaciones Voluntarias**

**ARTICULO 18:** Se denominan cremaciones voluntarias a todas las que respondan a la voluntad del causante, ya fuere que haya dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgada ante Escribano Público o por testamento declarado válido por juez competente.

#### **Manifestación**

**ARTICULO 19:** En caso de que el causante no hubiere hecho manifestación escrita, la decisión corresponderá a sus derechohabientes –por orden de prelación de grados– o albaceas, quienes deberán acreditar tal condición por medio de la presentación de la siguiente documentación, debidamente certificada: a) Acta y/o libreta de matrimonio; b) Certificado de nacimiento; c) Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea; d) En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada. Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o, en su defecto, deberán autorizar al





solicitante por escrito, con sus firmas certificadas. En el supuesto de existir varios parientes del mismo grado con discrepancias de opiniones, la cuestión será dirimida judicialmente.

## **Documentación para proceder a la cremación**

**ARTICULO 20:** Para proceder a la cremación, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Licencia de inhumación; b) Certificado de defunción, expedido por el registro Civil y Capacidad de las personas; c) Certificado médico expedido por el profesional que asistió al causante o que haya examinado su cadáver, del que surja indubitablemente que la muerte se produjo por causas naturales.

## **Cadáveres procedentes de otra jurisdicción**

**ARTÍCULO 21:** En el supuesto de cadáveres que provinieren de otra Provincia, la autenticidad de la firma del médico actuante deberá ser certificada por el Registro Civil, el Colegio Médico o el organismo que tenga a su cargo el control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento. Se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta provincia.

## **Cadáveres procedentes del extranjero**

**ARTICULO 22:** En el caso de cadáveres que provinieren del extranjero, la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.

## **Fetos**

**ARTICULO 23:** En el supuesto de cremación de fetos, deberán ser acompañados por un certificado suscripto por el jefe del servicio médico de la institución de salud que corresponda y refrendado por el Director, en el que deberá constar que la muerte se ha producido por causas naturales.



## **Muerte violenta o dudosa**

**ARTICULO 24:** Si la muerte hubiese sido violenta y/o dudosa (accidente, suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez interviniente en la causa comunique la inexistencia de impedimento de orden legal para realizarla.

## **Cremaciones Obligatorias**

**ARTICULO 25:** Es obligatoria la cremación en los siguientes casos: a) Los fallecidos por causa de enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias; b) Los fallecidos en centros de salud por causa de enfermedades infecto-contagiosas, en tanto no mediare oposición formal, válida y legal;

## **Prohibiciones**

**ARTICULO 26:** Está prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes casos: a) Cuando no se presentaren los documentos establecidos por la presente ordenanza, o cuando el cadáver no estuviese suficientemente individualizado, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20, inc. c) de esta Ordenanza. En estos casos, deberá procederse a la inhumación; b) Cuando la documentación presentada adoleciera de fallas que la convirtieran en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación tornaren sospechoso el acto que se pretende realizar.

## **Reducción de restos inhumados en tierra.**

**ARTÍCULO 27:** A los efectos de proceder a la reducción por cremación de restos cadavéricos que hayan sido inhumados en sepulturas en tierra, deberán dejarse transcurrir al menos cinco años desde la fecha de la muerte.

## **Reducción de restos inhumados en nichos, panteones o bóvedas.**



**ARTÍCULO 28:** Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser cremados en cualquier momento, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

### **Reducción conjunta con ataúdes**

**ARTICULO 29:** Si el cadáver fuere de un reciente fallecido, y el ataúd que lo contiene no posee caja metálica, se introducirá en el horno conjuntamente con el mismo. En caso de contener caja metálica, será necesaria su apertura y la extracción del cadáver, que colocado sobre la tapa del mismo será introducido al horno.

### **Reducción de restos provenientes del Cementerio Municipal**

**ARTICULO 30:** A pedido de la autoridad municipal competente, serán reducidos por cremación los restos cadavéricos que provinieren del Cementerio Municipal, una vez vencido el término de la concesión de uso de la sepultura, nicho, panteón o cualquier tipo de concesión para inhumación. Éstas se realizarán sin cargo para el Municipio, no pudiendo exceder de dos por mes, no acumulativas.

## **CAPÍTULO V**

### **INFRACCIONES – SANCIONES**

#### **Faltas**

**ARTICULO 31:** La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza, se clasifican en: a) Faltas leves: todos los incumplimientos observados en los procedimientos establecidos, de cuya comisión no se derive la realización de la cremación; b) Faltas graves: aquellas que de su comisión derivare directamente la realización de la cremación.

#### **Sanciones**



## MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

**ARTÍCULO 32:** Las sanciones aplicables serán las siguientes: a) Por faltas leves: multa de 150 hasta 500 U.F. En caso de reincidencia, podrá disponerse la clausura provisoria del establecimiento; b) Por faltas graves: clausura provisoria y, en caso de comprobarse dolo por parte del crematorio, se procederá a la clausura definitiva, revocándose la habilitación otorgada.

### Responsabilidades.

**ARTICULO 33:** La aplicación de las penas establecidas en el artículo precedente de ningún modo deslindan y/o eximen de responsabilidad civil y/o penal que surgieren de tales hechos.


### De forma

**ARTICULO 34: COMUNÍQUESE,** publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

  
ELIANA T. GERBAUDO  
SECRETARIA H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA



  
ZULMA Y. FERREYRA  
Presidente H.C.D.  
Hacemos por Córdoba  
Municipalidad de Cruz Alta